

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2022-00141-00.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el próximo veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), la que se celebrará de manera virtual (Ley 2213 de 2022).

En la diligencia se agotará la conciliación, rendirán interrogatorio y demás asuntos relacionados con la misma. Cíteseles de manera idónea para tal fin.

Se hace saber que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión conforme al numeral 4° del canon arriba mencionado y originará las sanciones pecuniarias a que alude el inciso quinto del numeral 4° ibídem.

Decretar las siguientes pruebas:

a) DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

-Registro civil de matrimonio de Jairo Silva Ardila y María Alicia Pinzón Ardila.

-Registro civil de defunción de Jairo Silva Ardila, Laura Marcela y Aliana del Pilar Silva Pinzón.

-Registros civiles de nacimiento de Leines Patricia Silva Ramos, Yizeth Patricia Silva Nossa, Jairo Antonio, Eyleen Natalia, Laura Marcela y Aliana del Pilar Silva Pinzón.

- Certificados de tradición de los inmuebles con matrículas 321-6177, 321-9059, 321-10332 y 321-45695.

-Escrituras Públicas 008 de 2 de febrero de 2017; 122 de 20 de octubre de 2016; 77 de 14 de julio de 2016, y 197 de 29 de diciembre de 2017, corridas en la Notaría Única de Guadalupe.

-Paz y salvos municipales de los referidos inmuebles.

-Declaración extra proceso de Rosa Nossa Díaz y Pedro José Olarte Hernández rendida en la Notaría 19 de Bogotá.

-Auto apertura de la sucesión de Jairo Silva Ardila, proferido por este despacho el 1 de diciembre de 2021.

-Diligencia de secuestro practicada por la Inspección de Policía de Guadalupe.

-Constancia Notarial de no conciliación expedida por la Notaría séptima de Bucaramanga.

Testimonial:

Recibir declaración a Luz Marina Pacheco Ramos, Rafael Nossa Díaz, Leines Patricia Silva Ramos, Yizeth Patricia Silva Nossa y Ahiza Rocío Méndez Castellanos. Cíteseles para el día de la diligencia.

b) DE LA PARTE DEMANDADA:

Se rechazó la contestación de la demanda a María Alicia Pinzón Ardila.

El curador de los herederos indeterminados de Jairo Silva Ardila no presentó solicitudes probatorias.

DE LOS DEMANDADOS JAIRO ANTONIO Y EYLEEN NATALIA SILVA PINZON:

-Escrituras Públicas 137 de septiembre 7 del 2015; 138 de septiembre 7 del 2015, y 139 de septiembre 7 del 2015.

-Certificación de afiliación a las EPS Coomeva y Sanitas.

-Registro fotográfico.

-El despacho se abstiene de oficiar a Coomeva y Sanitas.

-Remítanse los testimonios rendidos por Ricardo Blanco Sánchez y Argemira Franco de Ortega en el proceso de sucesión de Jairo Silva Ardila que cursa en este despacho, radicado 2021-00142-00.

Escuchar el testimonio de Rosa Nossa Díaz y Pedro José Olarte Hernández. Cíteseles para el día de la diligencia.

c) PRUEBAS DEL ACTOR FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MERITO:

Declaraciones de Danilo Ardila Mosquera, Edilma Cárdenas Garcés y José Amílcar Vesga Rueda. Cíteseles para el día de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1128074bad008836557ed033d5daa95d35407a50c45f2f12d9ff09a7dbdd2ec9**

Documento generado en 12/12/2023 04:38:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**